



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Yavelly Catalina Vásquez Osorno
Demandado	William Moreno Ballen
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00338 00
Decisión	Resuelve memorial

Allegado el memorial que antecede, se procede por este Despacho a realizar las aclaraciones pertinentes a la parte demandante.

Con respecto a los dineros retenidos al demandado, en el auto que da por terminado el proceso se dice muy claro que *“... requerir a las partes para que indiquen a quien se le realizará la entrega de los dineros consignados posteriormente al acuerdo, los cuales hasta el día de hoy suman \$1'092.151,35, escrito que deberá estar suscrito por ambas partes.”* a lo cual se debe dar cumplimiento, ya que en el acuerdo allegado en su numeral 7°, se lee *“... que el deudor entregaría todo el dinero que se encuentra en títulos judiciales en la cuenta del juzgado, dinero que le fue descontado mensualmente al deudor, por medio del embargo.”* lo cual está en presente, no en futuro, por lo cual se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Con respecto al pronunciamiento sobre el oficio, este despacho le aclara al togado que el mismo si hizo pronunciamiento, y el cual fue que *“Es de advertir que este despacho acoge la decisión de las partes de terminar por terminado el proceso, pero los acuerdos en ellos planteados, deben hacerlos cumplir las partes.”*, ya que en el mismo se pide la terminación del proceso y el desembargo del demandado, por lo tanto no hay lugar a oficio variando la medida cautelar, máxime cuando solicitan el levantamiento de esta.

Igualmente se le indica a la parte demandante que este es un proceso ejecutivo, y no una regulación de alimentos, por lo que el despacho

acoge los acuerdos de las partes, cuando están avalados por sus apoderados y ajustados a derecho, más no se pronuncia sobre las variaciones del título que dio lugar al ejecutivo, para ello deberán acudir ante las autoridades pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f053ffb54c4672e6cea806856356b296b0720383bdf08034bb01afd5605831**

Documento generado en 15/12/2021 02:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>